



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

Rosario, 16 de abril de 2013

VISTO el Expediente del Consejo Directivo N° 003/2013, relacionado con la propuesta de modificación de la Ordenanza 908 "Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional", confeccionada por la Comisión Ad-hoc designada por el Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Enseñanza en conjunto con la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos analizaron y propusieron modificaciones.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elevar al Consejo Superior la propuesta de modificación de la Ordenanza 908 "Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional", confeccionada por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación de Normas y Reglamentos, que se agrega como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 201/2013

UTN
FAC. REG. ROS.

IRMA HAYDÉE SAREA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Rubén F. CICCARELLI
Decano

Dra. Sonia J. BENZ
Secretaría Académica



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 201/2013

Capítulo 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicaciones.

El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de grado que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

1.2. Reglamentación.

Los consejos Académicos Directivos o Consejos de Unidades Académicas podrán dictar normas complementarias de aplicaciones compatibles con el presente Reglamento que consideren oportunas; una vez dictadas la norma deberá comunicarse al consejo Superior Universitario para su conocimiento dentro de los TREINTA (30) días corridos.

1.3. Excepciones.

Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior Universitario.

1.4. Situaciones no previstas.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedaran sujetos a la decisión del consejo superior universitario; en caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas a las Unidades Académicas en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos desde su aprobación.

Capítulo 2: REGIMEN DE INGRESO

2.1. Títulos de enseñanza de nivel medio.

2.1.1. Títulos reconocidos: la aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel medio quedara automáticamente acreditada con la presentación de alguno de los títulos, expedidos por establecimientos educativos dependiente del gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o Provinciales y por establecimientos educativos Privados reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2.1.2. Títulos extranjeros: los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio De Cultura y Educación de la De La Nación; cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes ante de su inscripción deberán gestionar la aplicación de tales regimenes y la habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda. Los aspirantes extranjeros quedaran sujetos a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

2.1.3. Otros títulos: los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior los artículos anteriores deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior Universitario, antes de su aceptación por las Unidades Académicas.

Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Unidad Académica, acreditando la equivalencia de nivel con algunos de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior Universitario podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.1.4. Excepcionalmente los aspirantes mayores de veinticinco (25) años de edad que no posean títulos de nivel medio, podrán ingresar, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Superior Universitario.

2.1.5. Los aspirantes deben cumplir con los complementos de formación técnica que en cada caso dispongan las Unidades Académicas mediante resoluciones del consejo Académico Directivo fundamentalmente en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.1.6. Los aspirantes deberán cumplir con un curso nivelatorio, no restrictivo. La finalidad de este curso será lograr que los estudiantes tengan los conocimientos académicos necesarios para poder comenzar el cursado de las carreras que elijan.

2.2. Requisitos Generales:

Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras de grado que se dicten en sus Unidades Académicas, se requerirá:

2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4. Haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada consejo Académico Directivo o consejos de unidad podrá, como medida de excepción, prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo y únicamente para los años de ingreso 2000 y 2001.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4. Haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada consejo Académico o consejos de unidad podrá, como medida de excepción, prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo y únicamente para los años de ingreso 2000 y 2001.	2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4. Haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada Consejo Directivo podrá, como medida de excepción, prorrogar la fecha limite antes mencionada. Siempre que no supere la finalización del 1er semestre, el alumno cursará condicionalmente.

2.2.2. Cumplir con las disposiciones de admisión que estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.

2.2.3. La prioridad en la elección del turno en que se cursará se ~~fomentara~~ determinará en función de la ocupación laboral del aspirante, debidamente certificada, y dentro de las posibilidades de la Unidad Académica.

2.2.4. Inscribirse mediante los procedimientos que implementen las Unidades Académicas.

2.3. Ingreso:

2.3.1. Sistemas de ingreso: los aspirantes deberán, antes de su inscripción a la carrera de grado en que cursará sus estudios en la Universidad, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2. Podrán ingresar directamente en la carrera elegida:

2.3.1.1. Los aspirantes que soliciten reconocimiento por equivalencia y den cumplimiento a los requisitos dispuestos en el capítulo 3. De este reglamento.

2.3.1.2. Los aspirantes que soliciten ingreso por pase y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4. De este reglamento.

2.3.1.3. Cuando las disposiciones establecidas en el punto 2.2.2. incluyan seminarios o cursos introductorios de nivelación, no restrictivos, de conocimientos académicos, el consejo Superior Universitario determinará los temas generales. Las Unidades Académicas establecerán la modalidad y los temas particulares mediante resolución del Consejo Académico fundamentada en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.3.2. Validez: el cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará para su inscripción en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.3.3. Procedimiento de inscripción: los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta universidad, como concepto general consistirá en:

2.3.3.1. Formulario oficial de ingreso, debidamente cumplimentado.

2.3.3.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

2.3.3.3. Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el ítem 2.1. En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza media, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo. El certificado final de estudio debidamente legalizado deberá ser presentado en la unidad académica en el plazo que fije la misma, dentro del año calendario de ingreso.

2.3.3.4. Cuando las Unidades Académicas dispongan la aplicación del punto 2.2.3. los aspirantes que se encuentren en condiciones deberán presentar el certificado de trabajo correspondiente.

2.3.4. Libreta Universitaria: las Unidades Académicas entregaran a cada alumno inscripto, una "libreta Universitaria", la cual será válida exclusivamente para acreditar su carácter de alumno. En ella se consignará el número de legajo definido del alumno, el registro del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2., los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos. La Libreta Universitaria será válida para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada Unidad Académica.

2.4. Ingreso por pase

2.4.1. Normas generales: dentro de la misma carrera, las asignaturas obligatorias regularizadas y aquellas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno. De igual manera tendrán validez las asignaturas electivas aprobadas. Cuando se trate de asignaturas electivas regularizadas y no aprobadas, la acreditación de las mismas quedara sujeta a la determinación de la Unidad Académica de destino. El pase de alumnos de una Unidad Académica a otra, dentro de la Universidad, se regirá por las siguientes normas:

2.4.1.1. Cuando el alumno continúe la misma carrera se aplicaran exclusivamente las normas de este capítulo.

2.4.1.2. Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicaran las normas de este capítulo y además las correspondientes a los capítulos 3 y 4 (régimen de equivalencia y acreditación respectivamente). El trámite correspondiente a la aplicación del régimen de equivalencias y/o acreditación se efectuara en la Unidad Académica de destino.

2.4.1.3. Efectos: el pase producirá los siguientes efectos:

2.4.1.3.1. El alumno continuara sus estudios en la Unidad Académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.

2.4.1.3.2. Los exámenes correspondientes a las asignaturas regularizadas íntegramente en la Unidad Académica de origen deberá rendirse en la de destino.

2.4.2 Procedimiento de pase

2.4.2.1. Trámite en la Unidad Académica de Origen: el alumno deberá solicitar el pase en la Unidad Académica de origen. El Decano o Director de Unidad Académica otorgara el pase, dictara resolución y la comunicara a la Unidad Académica de destino, acompañando copia certificada de la constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudio cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectuó durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.

2.4.2.2. Trámite en la Unidad Académica de destino: la Unidad Académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes; en el caso que la documentación recibida no esté en regla será devuelta a la Unidad Académica de origen, la que asumirá la responsabilidad de completar la misma. Una vez recibida la documentación en forma reglamentaria, el Decano o Director de Unidad dictara resolución aceptando el pase, siendo a partir de ese momento la Unidad Académica, responsable en forma total de la actividad académica del alumno. Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la Unidad Académica de destino los trámites comunes para su inscripción.

2.4.2.3. Pase provisorio: el alumno podrá solicitar en la Unidad Académica de origen un certificado provisorio, extendiendo por el Secretario Académico, en el que conste su condición de tal, carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitara para inscribirse provisoriamente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

2.4.2.4. Pase transitorio: los alumnos que soliciten pases transitorios por razones laborales, familiares o personales debidamente justificadas deberán gestionar en la Unidad Académica de origen, un certificado provisorio extendido por el Secretario Académico en el que conste: carrera y asignaturas que este cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso. Al término de este pase el alumno

deberá volver a la Unidad Académica de origen con la constancia de la actividad realizada extendida por el Secretario Académico.

2.4.2.5. Cursado de asignaturas en otra Unidad Académica (sin pase).

2.4.2.5.1. Los alumnos podrán solicitar cursar asignaturas en otra Unidad Académica. El Decano o Director de la Unidad Académica, previo estudio del caso, autorizara dictando resolución y la comunicara a la destino.

2.4.2.5.2. el departamento de la especialidad de la Unidad Académica de origen propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Unidad Académica basándose en la pertinencia temática y pre-requisitos académicos consignados en la Facultad de destino.

2.4.2.6. Cursado simultaneo de carreras:

2.4.2.6.1. los alumnos podrán solicitar el cursado de carreras en forma simultánea en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.4.2.6.2. cuando el cursado simultaneo de carreras se solicite para ser en dos Unidades Académicas, se deberá contar con la aprobación del Decano o Director respectivos. Los alumnos no podrán cursar una asignatura en una Unidad Académica y rendir la evaluación final en otra.

2.4.2.6.3. Se reconocerán directamente las asignaturas homogéneas de una carrera en la otra, sin trámite que la certificación de aprobación emitida por Secretaria Académica correspondiente.

2.4.2.6.4. El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1 Instituciones Reconocidas:

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en:

3.1.1 Otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional

3.1.2 Universidades argentinas, publicas y privadas legalmente reconocidas, con diseños curriculares de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel medio.

3.1.3 Instituciones extranjeras universitarias, o de jerarquía similar cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el propio país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencias

3.2 Generalidades:

Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas de grado aprobadas quienes cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

3.2.1 Ser graduado en otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.2.2 Ser graduado en institutos reconocidos por este reglamento en el artículo 3.1.

3.2.3 Haber aprobado asignaturas en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras de grado.

Haber aprobado en otras Universidades argentinas o extranjeras, en el marco de los acuerdos internacionales existentes, asignaturas que integren el correspondiente plan de estudio de una carrera de grado afín con las que se cursan en la universidad tecnológica nacional. Se tendrán en

cuenta solamente las asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad de origen.

3.3. Requisitos Generales:

3.3.1. Las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento deberá ser equivalentes a las del plan de estudios correspondiente a la carrera que desee cursar el solicitante.

3.3.2. La inscripción por equivalencias en la Universidad solo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes de la carrera de grado elegida.

3.4. Requisitos Particulares

3.4.1. Los alumnos provenientes de universidades nacionales, provinciales o privadas, deberán presentar:

- Certificado analítico de estudios completos de nivel medio legalizado.
- Plan de estudio legalizado de la carrera universitaria de la Universidad de origen que incluyan asignaturas y carga horaria total.
- Certificado legalizado de materias rendidas especificando fechas de examen y notas, incluyendo insuficientes.
- Programas analíticos legalizados de materias aprobadas procedimiento reglamentario que determina la Unidad Académica.

3.4.1.1. El reconocimiento de asignaturas se solicitara mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Unidad Académica.

3.4.2. Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgara comparando los planes de estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos del inciso 3.1.3. institutos extranjeros, se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

3.4.3. Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional se tendrán en cuenta los trabajos prácticos aprobados de asignaturas equivalentes a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas. Una vez aprobado el examen final, se otorgara la equivalencia respectiva.

3.5. Presentación de las Solicitudes

3.5.1. Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras, podrán presentar la solicitud en los tiempos que establezca cada Unidad Académica. La solicitud de reconocimiento de equivalencias por cambio de carrera deberá ser fundamentada por el solicitante y aprobado por el Director del Departamento de destino. Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5.2. Los alumnos que no acrediten estudios en la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en la Unidad Académica en la que deseen inscribirse, en el plazo que la misma determine dentro del año calendario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el ítem.

3.5.3. Si provinieran de instituciones extranjeras, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor

público nacional. No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.6 Pruebas de control de nivel y complemento

3.6.1 Pruebas de control de nivel

3.6.1.1 El reconocimiento de asignaturas aprobadas en las instituciones comprendidas en el Artículo 3.1. estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el punto 3.4.2

3.6.1.2 La prueba de control prevista en el punto 3.4.2 para las instituciones argentinas y extranjeras, versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por el Director de Cátedra, aplicando las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación. La evaluación de control será previa al ingreso como alumno de la Unidad Académica.

3.6.1.3 El Consejo Académico Directivo o Consejo de Unidad una vez examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento harán lugar o no a la solicitud. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en el Punto 3.1.3., con resultado de las pruebas, el Consejo Académico Directivo o Consejo de Unidad, se expedirá en forma definitiva mediante resolución fundada.

3.6.2 Pruebas de complemento

Cuando las diferencias de contenido lleguen hasta un VEINTE por ciento (20%), o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen. La misma deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la notificación del alumno.

3.6.3 Repetición de las pruebas: el tribunal examinador que tomo una prueba de complemento con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la prueba.

3.6.4 Orden de las pruebas: cuando correspondan a la vez, pruebas de control y de complemento se tomará en ese orden, y la primera será eliminatoria. Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudio, el orden de los exámenes se ajustará al régimen de correlatividades establecido en el diseño curricular.

3.6.5 Dictamen.

3.6.5.1 La solicitud del interesado será enviada a los departamentos que correspondan, en virtud de las asignaturas cuya equivalencias se solicita; los respectivos Directores deberán expedirse, antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de las asignaturas específicas, previo informe del director de cátedra o en su defecto del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que le requieran.

El dictamen del Departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando en su caso sobre la base del punto 3.6.2., los temas o que no sean equivalentes, según el programa originario, y que deben ser materia de prueba de complemento.
- b) En el caso del punto 3.1.3. – instituciones extranjeras – deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio y sin perjuicio de la prueba de control prevista en el punto 3.4.2. equivalencia de nivel.

- c) Dicho dictamen podrá ser apelado por el interesado en los respectivos Consejos Departamentos, como única instancia de apelación.

3.6.5.2 La equivalencia deberá ser integral, pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar el resto, salvo lo indicativo en el punto 3.6.2.

3.6.6 Pruebas: las pruebas de complemento y de control establecidas en este Reglamento deberán realizarse antes del inicio del ciclo lectivo inmediato posterior a la presentación de la solicitud y se registrarán por las siguientes normas:

- a) las pruebas de complemento previstas en el punto 3.6.2 versaran sobre la totalidad de los temas exigidos, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre las evaluaciones.
- b) La prueba de control de nivel prevista en el punto 3.4.2 para instituciones argentinas o extranjeras, versara sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de las asignaturas, elaborado por el Director de Cátedra, aplicándose en los demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación.

3.6.6 Resoluciones

3.6.6.1. El Consejo Académico Directivo o Consejo de Unidad, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

3.6.6.2. cuando se trata de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o privadas y no correspondan las pruebas las pruebas de complemento, dicho Consejo aprobará directamente la equivalencia solicitada.

3.6.6.2.1 Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.6.2. autoriza el Decano o Director a otorgar la equivalencia previa aprobación de las expresadas pruebas.

3.6.6.2.2 Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en el punto 3.1.3. Instituciones argentinas o extranjeras, el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica tendrá la atribución de autorizar que se tome la prueba de control, si corresponde, prevista en el punto 3.4.2. El consejo Académico Directivo o Consejo de Unidad propondrá al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definida, adjuntado las pruebas de control de nivel, en caso de haberse requerido.

Capítulo 4: RÉGIMEN DE ACREDITACION

4.1 Solicitud de acreditación:

4.1.1 los alumnos podrán solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad Tecnológica Nacional y/o en forma externas a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera, conforme con las reglamentaciones emanadas del Consejo Superior Universitario.

4.1.2 Los alumnos efectuaran la solicitud de acreditación por nota dirigida al Secretario Académico, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía; la constancia oficial de su aprobación y calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada, se girara al departamento de especialidad que corresponda, iniciándose – de esta manera – el proceso de acreditación.

4.2 Actividades ofrecidas por las Unidades Académicas:

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas en función de las condiciones descriptas. Asimismo, podrán acreditarse las actividades laborales o pasantías realizadas por los alumnos en empresas que hayan sido ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional. En ambos casos, un tribunal de acreditación determinará los créditos que serán asignados. El tribunal evaluador estará conformado según lo indicado en el punto 4.4.

4.3. Estudios y/o trabajos realizados por alumnos fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional:

4.3.1. Las actividades de talleres, cursos, seminarios, laborales y/o pasantías desarrolladas fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional cuyas condiciones de nivel sean acorde a las exigencias de una de grado, podrán ser acreditadas.

4.3.2. En todos los casos el análisis de las competencias se completará con un coloquio.

4.3.3. Los requisitos de acreditación deben ser comparables en nivel intensidad, promoción y calificación con las exigencias de grado.

4.3.4. Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de TREINTA (30) horas cátedra para ser considerados en régimen de acreditación.

4.3.5. Un alumno podrá hacerse acreedor a la totalidad de los créditos de una asignatura y/o área electiva siempre que garantice, sin excepción, que se han cumplido en forma cualitativa los objetivos de la asignatura y/o del área electiva considerada.

4.7. Asignación de crédito

4.4.1. En todos los casos, la evaluación de los créditos solicitados se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio.

4.5. Conformación de los tribunales:

Los tribunales de acreditación estarán integrados por el Director de Cátedra de la asignatura que se pretende acreditar y dos profesores del área nombrados por el Departamento de la Especialidad correspondiente, o bien cuando corresponda al Departamento de Materias Básicas.

4.6. Criterios para la asignación de créditos:

Los tribunales deberán fundamentar su decisión en:

4.6.1. Pertinencia temática: serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con alguna área de la carrera de grado.

4.6.2. Nivel académico acorde: se tendrá en cuenta que los estudios realizados se hayan efectuado en instituciones de relevancia y trayectoria reconocida. Los mismos deberán ser certificados por la autoridad correspondiente.

4.6.3. Vigencia temática y bibliográfica: responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

4.6.4. Carga horaria: se adjudicará en relación a los ítems 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3.

4.7. Promoción.

La promoción del alumno en una asignatura, de acuerdo con este régimen, se concretará cuando haya alcanzado los créditos exigidos para el cumplimiento de los requisitos académicos, previa certificación del tribunal correspondiente.

4.8. certificación de los créditos.

La asignación de créditos en la instancia en que interviene el tribunal, se hará constar en un acta firmada por sus miembros y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica. El original deberá labrarse en libro y foliado. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

4.9. No se podrán acreditar asignaturas en forma parcial.

4.10. Se establece que como máximo se podrá dar por aprobado de acuerdo con el régimen de acreditación, el TREITA por ciento (30%) de las asignaturas que conforman la Carrera de Grado. La suma de asignaturas que se den por aprobadas mediante el régimen de equivalencias (indicado en el capítulo 3) y el de acreditación, no puede superar el SETENTA por ciento (70%) de la Carrera de Grado.

CAPITULO 5: INSCRIPCION

5.1 Inscripciones de alumnos ingresantes al primer nivel

5.1.1 Todos los alumnos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2 estarán en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer nivel de la especialidad elegida.

5.2. Inscripciones por asignaturas

El alumno deberá inscribirse expresamente en la asignatura que desea cursar, y respetar las siguientes normas;

5.2.1 Deberá haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos, régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.

5.2.2 Podrá inscribirse en ~~distintas~~ distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria y el régimen de correlatividades así lo permita.

5.2.3 Cuando exista más de un curso de la misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos ~~Académicos~~ Directivos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
5.2.3. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Académicos.	5.2.3 Cuando exista más de un curso de la misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Directivos. A los alumnos que acrediten desempeñarse laboralmente se les otorgará la inscripción al curso que el mismo prefiera.

5.2.4 El periodo de inscripción por asignatura ~~finalizara antes del inicio del desarrollo de la misma~~ será fijado por cada Consejo Directivo o Consejo de Unidad, en el momento de aprobar el Calendario Académico y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en el punto 2.4.2.3.

5.3 Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

5.3.1 Cuando al alumno le falte para terminar de cursar su carrera, un numero de asignaturas cuya carga horaria no supere las ~~TREITA~~ TREINTA (30) horas del respectivo plan de estudio, no se aplicaran las normas del punto 5.2.1; dichas normas no lo eximen de respetar el régimen de

correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas en asignaturas cursadas en estas condiciones.

5.3.2 Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicara la perdida de la regularidad en asignaturas correlativas.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
5.3.2, Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicara la perdida de la regularidad en asignaturas correlativas.	5.3.2. Cuando el alumno recurse una asignatura, ello no implicara la perdida de la regularidad en asignaturas correlativas.

5.3.3 Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos Directivos o Consejo de Unidad, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1, a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
5.3.3, Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular desee se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos Directivos o Consejo de Unidad, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1, a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.	5.3.3. Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio, los Consejos Directivos lo implementarán a partir del año siguiente al cambio de plan, en primer año. Al segundo año del cambio de plan, en el segundo año de la carrera, y así sucesivamente de tal forma que el estudiante que comenzó un año antes del cambio de plan, pueda terminar de cursar con el plan que estaba en vigencia cuando él se inscribió. Una vez que el cambio de plan se implemente en todos los años de la carrera, la Facultad mantendrá vigentes las materias del plan anterior durante cuatro (4) años más, a los efectos de que los estudiantes que cursaron bajo el mismo, puedan recurrar (si lo necesitaran por no alcanzar la regularidad o por caducidad de la misma) y promocionar su materia sin adecuarse al plan nuevo. Pasado este tiempo, si el estudiante aun no termino su cursado, deberá readecuarse al nuevo plan de estudio, respetando las reglamentaciones vigentes.

5.3.4 Cuando el alumno ingrese por equivalencia a la Universidad Tecnológica Nacional, o solicite cambio de especialidad, el Decano o Director de Unidad, podrán autorizar a solicitud del

alumno, ad-referéndum del Consejo Académico Directivo o Consejo de Unidad, excepciones a la norma de los puntos anteriores de este Capítulo 2.1. y 5.2.4. ~~Esto se podrá aplicar por única vez y durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.~~ Los pedidos de excepción podrán ser solicitados siempre que se realice el ingreso o cambio de carrera por equivalencia.

CAPITULO 6: REGIMEN LECTIVO

6.1 Calendario Académico

Los Consejos Académicos Directivos y Consejos de Unidad deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimientos del Consejo Superior Universitario. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

6.1.1 Un periodo de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, como mínimo, dividido en DOS (2) semestres.

6.1.2 Hasta DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por año lectivo.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
6.1.2, Hasta DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por año lectivo.	6.1.2 Cada Unidad Académica tendrá DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por año lectivo

6.1.3 Se define como lectivo al periodo que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el ultimo llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente

6.2 Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción del ~~proyecto final~~ de la última asignatura integradora dentro de cada especialidad, reglamentarias para rendirlos), se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlos. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determina por el Decano o Director de cada Unidad Académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrán inscribirse a esas fechas esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, aquellos alumnos que se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3 Horario lectivo

Los Consejos Académicos Directivo o Consejos de Unidad fijaran el horario lectivo de sus respectivas Unidades Académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas respetando las siguientes normas:

6.3.1 Las Unidades Académicas deberán arbitra horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un turno único.

6.3.2 Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo tal que los alumnos que así lo deseen, pueden cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los niveles en que se dividen los planes de estudios.

Agregar al texto de la ordenanza el siguiente punto:

6.3.3 Todas las Unidades Académicas deben tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajen y tengan deseos de estudiar en la Universidad Tecnológica Nacional, puedan hacerlo. El mismo debe ser establecido por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las características laborales de la región.

6.4 Publicidad

6.4.1 El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica deben darse e publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

6.4.2 Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; esta constara como mínimo de:

- Objetivos a alcanzar por los alumnos.
- Programa analítico y bibliografía
- Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancia de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.)
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de la actividad.
- Posibilidad de consulta fuera del horario de clases

Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimientos el Consejo Departamental y se proceda a su publicación quedando a disposición de autoridades y alumnos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; esta constara como mínimo de: • Objetivos a alcanzar por los alumnos. • Programa analítico y bibliografía • Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancia de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.) • Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical). • Cronograma de la actividad. Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este	6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; esta constara como mínimo de: • Objetivos a alcanzar por los alumnos. • Programa analítico y bibliografía • Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancia de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigaciones, etc.) • Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical) • Cronograma de la actividad. • Días, horarios y modalidades de clases de

Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimientos el Consejo Departamental y se proceda a su publicación quedando a disposición de autoridades y alumnos.	consulta. Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimientos el Consejo Departamental y se proceda a su publicación quedando a disposición de autoridades y alumnos.
--	---

CAPITULO 7: REGIMEN DE CURSADO

7.1 Régimen de cursado

7.1.1 Asistencia a clase

7.1.1.1. La inasistencia a más de VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un ~~cuatrimestre~~ semestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El computo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomara por asignaturas y el computo antes indicado se efectuara sobre el total de horas / cátedras de clases correspondientes a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicara la inscripción en las demás.

7.1.1.2 El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un próximo de CUARENTA por ciento (40%) e acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1- Solicitud expresa del estudiante
- 2- Fundamentación de la excepcionalidad solicitada
- 3- Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
8.1 Régimen de cursado 7.1.1 Asistencia a clase. 7.1.1.1. La inasistencia a más de VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción. El computo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomara por asignaturas y el computo antes indicado se efectuara sobre el total de horas / cátedras de clases correspondientes a cada asignatura en cada	.5.1.1 Régimen de cursado 7.1.1 Asistencia a clase. 7.1.1.1. La inasistencia a más de VEITICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción 7.1.1.2 El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un máximo

semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás. 7.1.1.2 El secretario académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior hasta un próximo de CUARENTA por ciento (40%) e acuerdo con el siguiente procedimiento: 1- Solicitud expresa del estudiante. 2- Fundamentación de la excepcionalidad solicitada 3- Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica.	de CUARENTA CINCUENTA por ciento (50%) de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1 Solicitud expresa del estudiante. 2 Fundamentación de la excepcionalidad solicitada 3 Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica. 7.1.1.3. La inasistencia a más de VEINTE por ciento (20%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la IMPOSIBILIDAD del alumno de promocionar directamente la cátedra en cuestión. (SEGÚN 7.2) El computo se hará de la siguiente manera: la inasistencia se tomara por asignaturas y el computo antes indicado se efectuara sobre el total de horas / cátedras de clases correspondientes a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de las inscripciones en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.
---	---

7.1.2. Trabajos Prácticos: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad - Hoc
7.1.2. <u>Trabajos Prácticos:</u> serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.	<u>Opción A:</u> Los TP no tienen vencimiento 7.1.2. Los Trabajos prácticos serán obligatorios para todas las asignaturas, y la entrega de las evaluaciones de los mismo, por parte del profesor, deberá ser como máximo dentro de los 15 días corridos de realizados los mismos. Si el Trabajo Práctico consiste en evaluaciones parciales, ya sea oral o

	escrita, las mismas deberán tener al menos una instancia recuperatoria sustitutiva. Opción B: Los TP vencen 4 años Los Trabajos prácticos serán obligatorios para todas las asignaturas, tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos, y la entrega de las evaluaciones de los mismo, por parte del profesor, deberá ser como máximo dentro de los 15 días corridos hábiles de realizados los mismos. Si el Trabajo Práctico consiste en evaluaciones parciales, ya sea oral o escrita, las mismas deberán tener al menos una instancia <u>recuperatoria</u> sustitutiva.
--	---

7.1.2.1 Los trabajos prácticos deben aprobarse dentro del ciclo lectivo en que se curso la asignatura correspondiente.

~~7.1.2.2. Si se trata de los Proyectos Finales Integradores de las distintas carreras, los trabajos prácticos deberán aprobarse dentro del ciclo lectivo en el cual se curso la asignatura o en el siguiente consecutivo.~~

7.2. Régimen de Promoción.

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

7.2.1. Inscribirse en ella.

7.2.2. Cursarla regularmente, lo que implica:

Asistir a las clases teóricas y prácticas.

Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.

Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el artículo 8.1.

7.2.3. Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
7.2. Régimen de Promoción La promoción del alumno durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación	7.2. Régimen de Promoción La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación

de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio. Para la aprobación de una asignatura se requerirá: 7.2.1. Inscribirse a ella. 7.2.2. Cursarla regularmente, lo que implica: - Asistir a clases teóricas y prácticas. - Aprobar los trabajos prácticos obligatorios. - Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el artículo 8.1. 7.2.3. Promover directamente (según disposición vigente) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.	de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios. Para la aprobación de una asignatura el estudiante tiene dos maneras. Aprobarla durante el cursado mediante la promoción directa, o rendir y aprobar un examen final. 7.2.1. <u>Requerimiento para aprobar por promoción directa una materia</u> El alumno deberá: • Asistir como mínimo al 80 % de las clases. • Aprobar los trabajos prácticos, exámenes parciales, trabajos de laboratorios, etc., que proponga la cátedra. • Alcanzar o superar los objetivos de la asignatura. 7.2.1.1. La evaluación del rendimiento del alumno se hará mediante un sistema de evaluación de exámenes parciales y una instancia globalizadora, siendo la misma de carácter integrador. La cantidad de exámenes parciales y recuperatorios de los mismos, será fijada por la cátedra en la planificación de la misma. 7.2.1.2. La estructura de la instancia globalizadora fijada por la cátedra, será acorde a la metodología aplicada (monografías, pruebas escritas y/u orales, etc.). Para determinar la calificación, se deberá tener en cuenta además, el seguimiento continuo del rendimiento del estudiante en el aula y el laboratorio y otras instancias implementadas para evaluar el dominio de los contenidos del
--	---

	programa (trabajos prácticos, informes, etc.) 7.2.1.3. Cada instancia examinadora (ya sea parcial o integradora) deberá calificarse con números enteros de 1 a 10 puntos (uno a diez) 7.2.2. <u>La examinación del estudiante tendrá los siguientes resultados:</u> A)1) Si él estudiante aprueba todos los exámenes parciales con una calificación de 7 (siete) o más, entonces el mismo tendrá derecho a acceder al examen integrador de conocimientos. A)2) Si el estudiante accede al examen integrador, y APRUEBA el mismo con una nota de 6 (seis o más), entonces el estudiante promoverá directamente la materia. El promedio de los resultados de los exámenes parciales y el examen integrador de conocimientos, será la calificación por la cual el estudiante promocionara la materia. A)3) Si el estudiante accede al examen integrador, y NO APRUEBA el mismo (es decir obtiene una nota menor a 6), entonces el estudiante NO PROMOCIONARÁ DIRECTAMENTE LA CÁTEDRA, pero quedará regular en la misma, debiendo presentarse a un examen final para su eventual aprobación. A)4) Si el estudiante califica los exámenes parciales con una nota entre 4 de 6 puntos, entonces el mismo REGULARIZARÁ la materia, pero no tendrá derecho de acceder al examen integrador de conocimiento. A)5) Si el estudiante califica todas las instancias de evaluación (los parciales,
--	---

	recuperatorios, globalizador) con una nota menor a 4 (cuatro) 6 (seis), entonces el mismo deberá RECURSAR la materia. 7.2.3. De la interacción del régimen de promoción con el régimen de correlatividades. 7.2.3.1. Cuando el estudiante promocioe directamente una materia, entonces dicha norma lo exime de respetar el régimen de correlatividades. 7.2.3.2. Cuando el estudiante NO promocioe directamente una materia, al momento de inscribirse a una mesa de examen final tendrá que respetar el régimen de correlatividad.
--	---

7.3. Evaluaciones libres.

Solo se podrá rendir examen final libre en aquellas asignaturas que cuenten con la aprobación de Consejo Superior Universitario.

7.4. Condición de alumno regular.

Las condiciones de alumnos ~~regulas~~ regulares se verifica cumplido el ciclo lectivo. Los Consejos Académicos Directivos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de alumno regular respetando su condición académica anterior.

7.4.1. Para mantener la condición de alumnos regular, se deberán regularizar y/o aprobar como mínimo una asignatura del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.

Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular: no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
7.4.1. Condición de alumno regular. Las condiciones de alumnos regulas regulares se verifica cumplido e l ciclo lectivo. Los Consejos Académicos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de	7.4 Condición de alumno regular. Para mantener la condición de alumno regular, se deberá aprobar como mínimo dos (2) asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la universidad.

alumno regular respetando su condición académica anterior.

7.4.1. Alumnos regulares: para mantener la condición de alumnos regular, se deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.

7.4.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular: no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

~~7.4.1. Opcion B: para mantener la condición de alumnos regular, se deberán regularizar y/o aprobar como mínimo una asignatura del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.~~

7.4.1 El alumno que no cumpla con lo dispuesto en el punto anterior pasaran a la condición de alumno NO REGULAR.

7.4.2 A: El alumno retomara a la condición de alumno REGULAR en forma automática cuando apruebe dos asignaturas dentro de un ciclo lectivo.

~~B: El alumno retomara a la condición de alumno REGULAR en forma automática cuando apruebe una asignatura dentro de un ciclo lectivo.~~

7.4.3 El alumno NO REGULAR podrá, en los periodos de inscripción de asignaturas para cursar, inscribirse siempre como mínimo en una (1) materia y como máximo en número de asignaturas cuya suma con los finales adeudados no supere la cantidad de ocho (8). Salvo, en los casos donde el estudiante adeude 5 materias o menos, para terminar de cursar. Situación en la cual, se le permitirá terminar su cursado.

~~7.4.4 El estudiante podrá solicitar al Consejo Directivo de su Facultad la restitución de la condición de alumno REGULAR, al solo efecto de resolver casos absolutamente justificados y de carácter estrictamente socio-económico.~~

El Consejo Directivo, a solicitud del estudiante, podrá resolver sobre la restitución de la condición de alumno REGULAR.

	<u>Aclaración:</u> El texto anterior pertenece en su gran mayoría a la Ord. 1345, aprobada el año pasado por el Cons. Superior, a acepción de lo redactado en color rojo que es una modificatoria propuesta por esta comisión.
--	---

CAPITULO 8: REGIMEN DE EVALUACION

Norma general

Cada Unidad Académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere mas adecuados con sujeción a las normas de este Reglamento y le dará adecuada publicidad con fechas de evaluación y recuperación. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación que eleven los responsables de cátedra antes del inicio del desarrollo de las actividades académicas de la cátedra correspondientes al ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este reglamento.

8.2. Evaluaciones finales

8.2.1. Requisitos: para poder presentarse a la evaluación final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura.

8.2.1.1. Haber cumplido con las normas establecidas en el Capitulo 7 respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura.

8.2.1.2. Haber cursado regularmente la asignatura.

8.2.1.3. Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

8.2.2. Programa de la evaluación: el programa sobre el cual versara la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, que figure en el último plan vigente, en el momento de rendir.

8.2.3. Examinadores: la evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidas como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del respectivo Departamento en la que se designara un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal

8.2.4 Clasificación. Calificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/3 = Insuficiente

4/5 = Aprobado

6/7 = Bueno

8/9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
8.2.4 Clasificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 1/3 = Insuficiente 4/5 = Aprobado 6/7 = Bueno 8/9 = Distinguido 10 = Sobresaliente	8.2.4 Clasificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala de UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, SEIS (6) puntos. La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 1/5 = Insuficiente 6 = Aprobado 7 = Bueno 8/9 = Distinguido 10 = Sobresaliente

Las notas obtenidas por los alumnos durante el cursado de la carrera, y hasta la publicación de la presente, serán actualizadas según la siguiente tabla de equivalencias:

Nota anterior	Nota actualizada
1	1
2	3
3	5
4	6
5	7
6	8
7	8
8	9
9	9
10	10

8.2.5. Actas: el resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por DOS vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo Decano. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

8.2.6. Declaración jurada del alumno: previo autorizarse a un alumno a rendir un examen final las Unidades Académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el punto 8 2.1. d este capítulo.

8.2.7. Penalidades: la constatación por parte de las autoridades de las Unidades Académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 8.2.1. podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

8.2.8. publicidad: a los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimientos de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Unidades Académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

8.2.9. repetición de evaluaciones: el alumno que obtenga insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizar, por haber cursado la asignatura.

8.2.10. se exceptúa del cumplimiento del artículo 8.2.9. cuando se trate de la última materia del plan de estudio.

8.2.11. El estudiante tendrá derecho a quedarse con una copia de su examen, si éste es escrito, o solicitar una grabación del mismo si este es oral. El Centro de Estudiantes o los Consejeros Departamentales y Directivos podrán solicitar también copia del examen escrito o grabación del examen oral, con la autorización del examinado.

8.2.12. El estudiante tiene derecho a solicitar al Consejo Departamental correspondiente, ~~Directivo~~ la revisión de un examen, final, parcial o ~~englobador~~ globalizador si entiende que ha sido calificado de forma incorrecta.

8.2.13. El Consejo ~~Directivo~~ Departamental deberá ratificar o rectificar la decisión del profesor o el tribunal examinador. En el caso de rectificar la misma, deberá constituir un tribunal especial a los fines de evaluar al estudiante en cuestión.

8.3 Promoción Directa.

Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase "promoción directa".

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
8.3. <u>Promoción Directa.</u> Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase "promoción directa".	<u>SE DEBE SUPRIMIR EL PUNTO 8.3. YA QUE SE HA TRATADO EL TEMA CUANDO SE MODIFICÓ EL PUNTO 7.3</u>

CAPITULO 9: CERTIFICADO Y DIPLOMAS

9.1 Certificado de estudio

Facultades regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de estudios cursados y aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director, el podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite además, su

legalización por la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma este registrada en el Ministerio de Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo los siguientes datos

9.1.1 Apellido, Nombre completos y datos de identidad del alumno.

9.1.2 Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.

9.1.3 Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.

9.1.4 Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.

9.1.5 Fecha de aprobación de cada asignatura, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.

Artículos originales de la ordenanza 908	Artículos modificados por la Comisión Ad – Hoc
9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.	9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura. No se incluyen los aplazos

9.1.6 Calificaciones obtenidas (en números y letras).

9.2 certificado final de estudio

El certificado final de estudio que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener autorización del Rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del consejo directivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve constancia de haberse concluido la carrera o complementado el plan de estudios o de faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Regionales Académicas llevará la firma del Director.

9.3 constancia de trámites.

Las Unidades Académicas no podrán expedir certificado de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero podrán otorgar constancia que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudio oportunamente solicitados.

9.4 Diplomas profesionales.

La universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado en las Facultades Regionales.

El de las Unidades Académicas llevará la firma del Rector, el decano de la decano de la Facultad y el Director de Unidad Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en el los siguientes datos mínimos:

9.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.

9.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.

9.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado).

9.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque esta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.

9.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

Los datos anteriores se expresaran, mediante la siguiente formula:

“por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorgara el título de...”

9.5. Caso especial

En caso de cambio en la denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgara será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

9.6. Procedimiento

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitara de acuerdo con las siguientes normas:

9.6.1. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que termino sus estudios.

9.6.2. La Unidad Académica formara un expediente con cada solicitud preparara el certificado final de estudios según las disposiciones de los puntos 9.1. y 9.2. que llevara la firma del Decano o Director de Unidad y del Secretario Académico y lo elevara al Rectorado.

9.6.3. El Rectorado controlara y legalizara dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevara al Consejo Superior Universitario quien por resolución expresa autorizara al Rector y al Decano a otorgar el título y a expedir diploma correspondiente.

9.6.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionara el diploma, lo registrara y lo enviara a la Unidad Académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la unidad Académica será enviado a la Facultad Regional para la firma del Decano y luego pasara a la Unidad Académica para la firma del Director y del graduado.

9.7. Duplicados.

La Universidad otorgara los duplicados de certificados de estudio que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgaran exclusivamente en los siguientes casos:

9.7.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgara sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedara en poder de la Universidad.

9.7.2. Cuando el graduado invoque extravió o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en el diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

9.7.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservara la numeración del registro correspondiente al original y consignara claramente su carácter de “duplicado”. Al dorso del diploma se dejara constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.

Deroga la Ord. 634 (Regimen Promoción Directa)